

bajo, ratificado por España en 7 de agosto de 1961, atribuyó a los Servicios Sanitarios del Instituto Social de la Marina la función del reconocimiento médico previo al primer embarque de los pescadores, a cuyos servicios médicos procede atribuir también, respondiendo a unidad de criterio, los informes previos al enrolamiento de los pescadores de que ya se ha hecho mención.

Por lo expuesto, a petición del Instituto Social de la Marina y de conformidad con los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Pesca Marítima y de Previsión y por el Sindicato Nacional de la Pesca,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 del Decreto 288/1960, de 18 de febrero, ha acordado que por la Inspección de Servicios Sanitarios del Ins-

tituto Social de la Marina se practiquen los reconocimientos médicos y la consiguiente expedición de los informes o certificados, tanto iniciales como sucesivos, que se establecen en los artículos 34 y 39 de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre, de 16 de enero de 1961, y en la Industria de la Pesca de Cerco y Otras Artes, de 26 de julio de 1963.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se otorgan destinos por adjudicación directa.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199) y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que también se reseña:

Teniente Auxiliar de Caballería, con destino en la División de Caballería «Jarama», don Antonio Jiménez Delgado: Auxiliar administrativo en el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Teniente de Complemento de Artillería, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Málaga, don Alejandro Delgado Alonso: Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga). Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º El Teniente Auxiliar de Caballería don Antonio Jiménez Delgado, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la repetida Ley, debiendo causar baja en la Escala activa y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

El Teniente de Complemento de Artillería don Alejandro Delgado Alonso, que se encuentra en «Reemplazo voluntario», pasa a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros...

*ORDEN de 15 de octubre de 1964 por la que se dispone el reintegro al servicio activo, en plaza de inferior categoría, de don Francisco Macarro Gómez, del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por don Francisco Macarro Gómez, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, actualmente en situación de excedente voluntario.

Vistas las circunstancias que concurren en el mismo, que en él se cumplen las prescripciones del artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, que existen vacantes en la Escala y Cuerpo, a que pertenece y que no se depara perjuicio a terceros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer: Su reintegro al servicio activo, a partir del día 10 del próximo noviembre, en plaza de Auxiliar de primera clase, la que desempeñará sin otro derecho que el del percibo del sueldo y emolumentos señalados a la misma y su destino a la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Su permanencia en dicha situación hasta tanto se produzca vacante que reglamentariamente pueda corresponderle en su empleo en propiedad de Auxiliar Mayor de segunda clase, lo que permitirá dar a este reintegro la plena efectividad administrativa en cuanto respecta a su situación escalafonal y antigüedad, siéndole computados como servicios al Estado los que, entre tanto, preste en la plaza de Auxiliar de primera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.*

Ilmos. Sres.: Conforme con el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y para cubrir las bajas habidas en el segundo trimestre del año en curso,

Esta Dirección General ha acordado el ascenso a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas más dos mensualidades extraordinarias acumulables y con antigüedad a todos los efectos, incluso los económicos, que se indican, a los funcionarios del citado Cuerpo que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden que procedan de personal retirado de las Fuerzas Armadas (rtidos. en la relación) percibirán el 75 por 100 del haber asignado a su nuevo empleo en presupuestos, según previene el artículo 37 del propio Estatuto.

Los miembros de la Agrupación Temporal Militar (ATM en la relación) deberán percibir la gratificación complementaria del 30 por 100 del sueldo inherente en 1 de enero de 1956 a la categoría a que son promovidos, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954.

Los Subsecretarios de los Ministerios y Directores generales de los Centros en que prestan servicio los funcionarios ascendidos dictarán las órdenes y comunicaciones precisas para la efectividad y cumplimiento de esta Orden de ascensos y expedirán los títulos administrativos correspondientes a los nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.